

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alforque (Zaragoza), que se refiere a las obras de red de caminos y revestimiento de acequias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Alforque (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de noviembre de 1977.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y revestimiento de acequias quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27002 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el programa de hibridación porcina Sajhiporc.*

Por la Empresa «San Julián de la Higuera, Sociedad Anónima» (SAJHISA), se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Sajhiporc, presentado por la Empresa «San Julián de la Higuera, S. A.» (SAJHISA), que queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

«Híbridos D. L.», para las hembras híbridas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación.
«Híbridos Sol Porc.» para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—En el presente programa intervendrán como base las razas porcinas: Large-White, Landrace y Landrace Blanco Belga.

Los efectivos animales para su realización serán los siguientes:

En la fase de selección tendrá que disponerse inicialmente los siguientes mínimos:

Raza Large-White: 10 machos y 200 hembras.

Raza Landrace: 10 machos y 200 hembras.

Raza Landrace Blanco Belga: 7 machos y 100 hembras.

En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 1.000 hembras reproductoras, en el plazo máximo de un año.

En la fase de producción la cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 935.750 cabezas, en el plazo de seis años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «San

Julián de la Higuera, S. A.» (SAJHISA) ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección:

- San Julián 1, Lorca (Murcia).
- San Julián 2, Lorca (Murcia).

Fase de multiplicación:

Se integrarán en el programa, mediante los correspondientes conciertos.

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—1. Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonómicas establecidas, o que se establezcan, por la Subdirección General de Sanidad Animal.

2. Las registradas como de selección y multiplicación mantendrán un estricto programa zoonómico aprobado por dicha Subdirección General, que será supervisado por los servicios dependientes de la misma.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «San Julián de la Higuera» (SAJHISA), queda obligada a facilitar a esta Dirección General—Subdirección General de la Producción Animal—información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa queda obligada a someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica, que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Sajhiporc, es únicamente válida para el peticionario del mismo, «San Julián de la Higuera, Sociedad Anónima» (SAJHISA), y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulada y sin efecto, cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «San Julián de la Higuera, S. A.» (SAJHISA), a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y de Sanidad Animal.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

27003 *ORDEN de de 4 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Com, S. A.», por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Com, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Com, S. A.», con domicilio en la calle Colombia, 64, Madrid, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), para la importación de:

— Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C, de un grado Bloom inferior a 160 (P. E. 35.03.91.1), y
— Despojos de pieles de cerdo congelados (P. E. 02.01.94.2).

Y la exportación de:

— Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C y de un grado Bloom superior a 160 (P. E. 35.03.91.1).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27004 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruperto Unzué Saralegui» por Orden de 10 de noviembre de 1978 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ruperto Unzué Saralegui», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de azúcar, glucosa y poliestireno y la exportación de caramelos grageados solicita sean incluidos dentro de su autorización nuevos productos de exportación y mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruperto Unzué Saralegui», con domicilio en polígono Landaben, sin número, Pamplona, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación:

— Comprimidos de caramelos, denominados «Pez», con avión o con muñeco de poliestireno (P. E. 17.04.76).
— Caramelos duros (P. E. 17.04.28).

Y entre las mercancías de importación:

— Papel película 350-XS (P. E. 39.03.15).
— Papel complejo celofán (P. E. 48.03.80).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en los comprimidos de caramelos «Pez» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,56 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en los caramelos a exportar, 102,56 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de glucosa, contenida en los caramelos a exportar, 127,39 kilogramos de jarabe de glucosa al 80 por 100.

Por cada 100 kilogramos de poliestireno, contenido en el avión o muñeco, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles, contenidos en las envolturas y envasados de los caramelos duros, 101,01 kilogramos de cada uno de dichos papeles.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- Para el azúcar, el 2,5 por 100.
- Para el jarabe de glucosa, el 80 por 100, el 21,5 por 100.
- Para el poliestireno, el 2 por 100.
- Para los papeles, el 1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar la exacta composición cualitativa y cuantitativa de cada tipo de caramelo a exportar, con indicación expresa de la proporción de glucosa y de sacarosa que contienen, así como, en su caso, el porcentaje en peso, características, gramaje y espesor del papel, determinante del beneficio, realmente contenido en la envoltura o envasado de dichos caramelos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27005 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cooper-Zeltia, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de febrero de 1981, en el sentido de incluir peptona en importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cooper-Zeltia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada y modificada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos intermedio para la obtención de «Interferón», solicita incluir peptona en importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 28, Madrid, por Orden ministerial de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), en el sentido de incluir como mercancía de importación: 60. Peptona en polvo, P. E. 35.04.00.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada y modificada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27006 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», por Orden de 14 de junio de 1981, en el sentido de dar nueva redacción a los productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Danona, S. Cooperativa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera, solicita se dé nueva redacción a los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», con domicilio en polígono de Lasao, Azpeitia (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), en el sentido de dar nueva redacción a los productos de exportación, que serán en adelante los siguientes:

Librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera de las PP. EE. 94.03.51, 94.03.55, 94.03.95 y 94.01.50.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».